

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/58/2019 INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE: “1.- El acuerdo de Cabildo en el que acuerda no proporcionar personal de apoyo a regidurías, negativa que se acordó en la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2.- La omisión del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proveer oportunamente a los suscritos en nuestra calidad de regidores, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de nuestras funciones, a pesar de ser una obligación legal.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 06 de marzo de 2020 dos mil veinte.

Visto a la certificación, así como a la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito firmado por la Sindica del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo plenario emitido por este Tribunal el 17 de febrero, documento que se manda agregar a los autos del expediente en que se comparece, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO. Téngase a la responsable por informando dentro del plazo concedido por el acuerdo plenario de 17 de febrero, respecto de los actos realizados con la finalidad de dar cumplimiento al referido proveído.

Ahora bien, al advertir que la responsable en el escrito de cuenta no remite evidencia alguna que sustente la materialización de los actos que refiere haber realizado en cumplimiento a lo ordenado, requiérasele para que en el término de 24 veinticuatro horas contando a partir de su notificación, remita las evidencias que sustenten los actos que refiere haber llevado a cabo en cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 2019 y el acuerdo plenario de 17 de febrero 2020.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con las manifestaciones de la parte demandada, dese vista y córrase traslado, a las regidoras y regidor aquí actores, en el domicilio que tienen señalado en autos, para que dentro del término de tres días contados a partir de que sean notificados, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Apercibiendo a la parte demandada de que, en el caso de no remitir la evidencia requerida, dentro del término señalado, se aplicará alguna de las medidas de apremio que señala la Ley de Justicia Electoral; de la misma manera se apercibe a la parte actora de que no hacer manifestación alguna respecto de la vista ordenada, se procederá a realizar el pronunciamiento respectivo en cuanto al cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 2019 y el acuerdo plenario el 17 de febrero 2020 emitidos por este Tribunal.

Notifíquese. -

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.